

y puestas dhas redublas copias en N^{ra} sombra
se le dieron al g^{ny} bueltra y q^{da} su Merz^{da}
se sacó N^{ra} que decía En fern^{do} loper Gar
zia y su Merz^{da} le encargó el sumplim^{to} de
la admⁿ de justia y le juró juram^{to} q^{da} Dios
yauna vez en forma de Dios y el dho^{do}
fern^{do} lo hizo segun^{te} y como se requiere y
ofrecio^{se} sea lo bien y fielmente a todo su
al saber y entender baliendose de asesor
en los casos q^{da} lo requieran y procedien
do en todo con la mayor equidad y justifiqⁿ
en dho^{do} oficio, con lo qual con el fin este
auto y lo firmaron su Merz^{da} de quedo y
fer^{do}

S^{do} Nasuriana

Alon^{so} J^{uan} Carrero
Mun^{do}

J^{uan} J^{uan}
de G^{arcia}

Don J^{uan} de
Lopez
Garcia

Careni

Mano^{el}
Carrero

En laud^o de se hegin en quatro dia del mes
de Junio de mill setecientos treinta y nueve años
los señores Don fern^{do} Lopez Garcia ten^{te} de Depo
sitaris Real y el Governador Juez ordinario desta
dhaud. y el s. viz. D. Juan Antonio Lopez de Cas
cuñana y to heru de ella y su Maj^{estad}, Don Alonso
seph Carrero Mun^{do} Aljexer maior, D. Pedro chis
el surman alcaide provincial, D. Alonso Antonio
Carrero procurador sindico D. fran. Sevasto

